

**A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

D. Julio López Castaño, con DNI 50.160.812-C, y domicilio a estos efectos en Madrid, calle Torrelaguna, 79, en nombre y representación de AVANZIT, S.A., en adelante, "AVANZIT", en virtud de escritura de nombramiento de Consejero Delegado autorizada por el Notario de Madrid D. José Miguel García Lombardía el día 6 de abril del 2006 bajo el número 295 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, causando la inscripción 230,

**EXPONE**

- I. Que el pasado 4 de diciembre Rustraductus, S.L., TSS Luxembourg I, S.a.r.l. y D. Javier Tallada García de la Fuente firmaron el Acuerdo de Accionistas que se adjunta como Anexo 1.
- II. Que el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, establece en su párrafo primero que, cuando se regule el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales o se restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones de las sociedades anónimas cotizadas, el pacto parasocial deberá comunicarse con carácter inmediato a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV).

Y en virtud de lo que antecede,

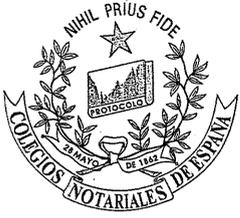
**SOLICITA**

Que se tenga por efectuada la presente comunicación del pacto parasocial entre accionistas y por presentada la copia de la Escritura que se acompaña como Anexo 1, todo ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2008

AVANZIT, S.A.

Julio López Castaño  
Vicepresidente Ejecutivo



ES COPIA SIMPLE



ELEVACION A PUBLICO DE UN DOCUMENTO PRIVADO DE  
CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS DE "AVÁNZIT, S.A." \_\_\_\_\_

NUMERO DOS MIL SETECIENTOS NUEVE. \_\_\_\_\_

DOS MIL SETECIENTOS NUEVE. \_\_\_\_\_

En Madrid, mi residencia, a cuatro de diciembre de dos mil ocho.

Ante mí, **IGNACIO PAZ-ARES RODRIGUEZ**, Notario de esta  
Capital y de su Ilustre Colegio, \_\_\_\_\_

**COMPARECEN:** \_\_\_\_\_

1.- \_\_\_\_\_ mayor de edad, de  
nacionalidad española, abogado, casado y vecino de Madrid, con  
domicilio en la calle \_\_\_\_\_ derecha. Con D.N.I.  
número \_\_\_\_\_

2.- Y DON JAVIER TALLADA GARCÍA DE LA FUENTE, mayor  
de edad, de nacionalidad española, empresario, casado y con  
domicilio profesional en Madrid, \_\_\_\_\_ . Con  
D.N.I. numero \_\_\_\_\_

**INTERVIENEN:** \_\_\_\_\_

A) Don \_\_\_\_\_, en nombre y representación  
de la entidad mercantil, de nacionalidad luxemburguesa, denominada  
**"TSS Luxembourg, S.à.r.l."** (en adelante **TSS**), cuyo domicilio social

y demás datos personales, así como de la representación alegada de la misma, se expresan posteriormente mediante diligencia extendida a continuación de la presente escritura, dándose todo ello aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales. \_\_\_\_\_

Actúa como apoderado de la citada Sociedad, en uso del poder que me asevera se halla vigente en la actualidad. El otorgamiento del expresado poder se hará constar posteriormente mediante oportuna diligencia. \_\_\_\_\_

Manifiesta el señor \_\_\_\_\_ que no ha variado la capacidad ni personalidad jurídica de su representada, que sigue siendo plena, y que las facultades que ejercita no le han sido revocadas. \_\_\_\_\_

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 y con los efectos previstos en su párrafo 2º, hago constar que considero y califico al señor \_\_\_\_\_ como suficientemente legitimado para, en la representación indicada, otorgar esta escritura por resultar, a mi juicio, del íntegro contenido del documento de apoderamiento antes reseñado, particularmente del conjunto de facultades conferidas, que ostenta representación bastante para otorgar la presente escritura de elevación a público de un documento privado de contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A.", en los términos y condiciones estipulados en la misma. \_\_\_\_\_

B) Y Don Javier Tallada garcía de la Fuente por sí y, además, en nombre y representación de la Sociedad **"RUSTRADUCTUS, S.L."** (en adelante **RUSTRADUCTUS**), cuyo domicilio social, C.I.F. y demás



datos de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como de la representación alegada de la misma, se expresan posteriormente mediante diligencia extendida a continuación de la presente escritura, dándose todo ello aquí por íntegramente reproducido a todos los efectos legales. \_\_\_\_\_

Actúa en su calidad de Administrador Único de la citada Sociedad, que me asevera se halla vigente en la actualidad. El nombramiento del cargo expresado se hará constar posteriormente mediante oportuna diligencia. \_\_\_\_\_

Manifiesta el señor Tallada García de la Fuente que no ha variado la capacidad ni personalidad jurídica de su representada, que sigue siendo plena, y que las facultades que ejerce no le han sido revocadas. \_\_\_\_\_

En cumplimiento del mandato establecido en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 y con los efectos previstos en su párrafo 2º, hago constar que considero y califico al señor Tallada García de la Fuente como suficientemente legitimado para, en la representación indicada, otorgar esta escritura por resultar, a mi juicio, del íntegro contenido del documento de apoderamiento antes reseñado, particularmente del conjunto de facultades conferidas, que ostenta representación

bastante para otorgar la presente escritura de elevación a público de un documento privado de contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A.", en los términos y condiciones estipulados en la misma. \_\_\_\_\_

En adelante, RUSTRADUCTUS y Don Javier Tallada García de la Fuente, los "**Accionistas Iniciales**". \_\_\_\_\_

En adelante, TSS, RUSTRADUCTUS y Don Javier Tallada García de la Fuente, conjuntamente, las "**Partes**" o los "**Accionistas Sindicados**". \_\_\_\_\_

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, y al efecto, \_\_\_\_\_

**EXPONEN:** \_\_\_\_\_

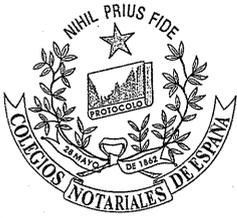
I.- Que, en el día de hoy, los comparecientes en el concepto en que respectivamente intervienen, han suscrito un contrato entre accionistas de "AVÁNZIT, S.A." y que, en este acto, me hacen entrega para su elevación a escritura pública. \_\_\_\_\_

II.- Que dicho contrato está extendido en veintidos folios de papel común (sin llevar anexo alguno), en donde se recogen los diferentes pactos establecidos por todas las partes contratantes, cuyas firmas figuran estampadas en la última de sus hojas. \_\_\_\_\_

III.- Expuesto lo que antecede, los señores comparecientes, según intervienen, por la presente escritura, \_\_\_\_\_

**OTORGAN:** \_\_\_\_\_

Que, en el concepto en que respectivamente intervienen, ratifican y aceptan íntegramente en todos y cada uno de sus términos, los



pactos estipulados en el contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A.", suscrito en el día de hoy, comprometiéndose a su más exacto cumplimiento, cuyo documento elevan a escritura pública, por medio de la presente, haciéndome entrega en este acto de dicho contrato para su protocolización, lo que efectúo, yo, el Notario, dejándolo protocolizado en esta matriz y bajo el número de orden que la encabeza. \_\_\_\_\_

En cuyos términos queda solemnizada la presente escritura. \_\_\_\_

TRATAMIENTO DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.

RESERVAS Y ADVERTENCIAS.- Quedan hechas las reservas y advertencias legales y especialmente las relacionadas con la legislación fiscal en vigor. \_\_\_\_\_

Leída por mí esta escritura, advertidos los comparecientes de su derecho, declaran haberla leído íntegramente por sí y enterados de su contenido, consienten, otorgan y firman conmigo, el Notario, que de

haberles identificado por medio de sus respectivos documentos de identidad reseñados en la comparecencia, de que a mi juicio, los comparecientes, según intervienen, tienen capacidad y legitimación suficiente para el otorgamiento de la presente escritura, en los términos antes referidos, el consentimiento ha sido libremente prestado y el otorgamiento de la presente escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes y de todo lo demás contenido en este instrumento público que queda extendido en tres folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, series y números: el presente y los dos anteriores en orden correlativo, doy fe.- \_\_\_\_\_

Están las firmas de los comparecientes.- Signado.- IGNACIO PAZ-ARES RODRIGUEZ.- Rubricados y sellado. \_\_\_\_\_

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª. Ley 8/89  
**DOCUMENTO SIN CUANTIA**

**ES COPIA SIMPLE**  
DILIGENCIA RELATIVA A LA REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD "TSS LUXEMBOURG, S.á.r.l.", CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 2.709 DE ORDEN DE PROTOCOLO, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2.008.- La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que en la escritura de elevación a público de un documento privado de contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A." que antecede, autorizada el día 4 de diciembre de 2.008, con el número 2.709 de orden de protocolo, el allí compareciente Don J \_\_\_\_\_, intervino en nombre y



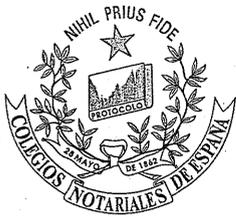
representación de la Sociedad "TSS LUXEMBOURG, S.á.r.l." en base al poder especial que Don \_\_\_\_\_, como representantes legales debidamente autorizados por dicha Sociedad le tienen conferido a su favor, solidariamente. A tal efecto, hago constar lo siguiente: -----

A).- Sobre la constitución de la Sociedad "TSS Luxembourg, S.á.r.l.": Entidad debidamente constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, con domicilio social en 65 Boulevard Grande-Duchesse Charlotte, L-1331 Luxemburgo, y registrada en el Registro Luxemburgués con el número B140347. Al no aportar el N.I.E. español yo, el Notario, formulo la advertencia legal correspondiente y advierto que se deberá acreditar posteriormente, en legal forma, para hacerlo constar mediante oportuna diligencia antes de que se envíen los índices correspondiente, puesto que si transcurre el plazo y no se ha acreditado la obtención del N.I.E. español, se dará parte de ello a la OCP. -----

B).- Sobre su representante compareciente en la escritura que antecede: La Sociedad "TSS Luxembourg, S.á.r.l." estuvo representada en la escritura que antecede (nº 2.709/2008 de orden de protocolo), por Don \_\_\_\_\_ que actuó como

apoderado de la misma, en uso del poder especial que  
actuando en nombre y  
representación de "TSS Luxembourg, S.á.r.l.", le tienen conferido a  
su favor, para actuar con su sola intervención, en virtud de instru-  
mento otorgado en Luxemburgo, el día 12 de noviembre de 2.008,  
que tiene vigencia por un plazo de sesenta (60) días a contar desde  
la fecha del otorgamiento del poder, e intervenido el día 13 de  
noviembre de 2.008 por el Notario Público de Luxemburgo, Don  
Jean Seckler. Tengo a la vista el referido documento de poder  
especial, redactado a doble columna en los idiomas inglés y español,  
debidamente apostillado según la Convención de La Haya de 5 de  
Octubre de 1.961, del que obtengo una fotocopia que incorporo a la  
matriz de la escritura que antecede por medio de esta diligencia, de  
cuya exacta reproducción yo, el Notario, doy fe. -----

En dicho documento de poder especial el Notario público  
extranjero certifica, o hace constar, que el día 13 de noviembre de  
2.008 comparecieron ante el, en persona, Don  
conocidos del Notario extranjero, a quienes  
juzgó con capacidad suficiente como representantes legales de "TSS  
Luxembourg, S.á.r.l." y que como tales representantes estaban  
debidamente autorizados por dicha Sociedad con arreglo a su  
escritura de constitución, estatutos y demás documentos, que le fueron  
mostrados, para firmar y otorgar el poder especial en su presencia,  
dando fe de que los fines del poder están dentro de los límites del  
objeto social. -----



Por todo lo cual, a mi juicio, queda complementada la escritura de elevación a público de un documento privado de contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A." que antecede, en cuanto a la comparecencia, intervención y representación alegada en la misma por Don \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Sociedad "TSS Luxembourg, S.á.r.l." -----

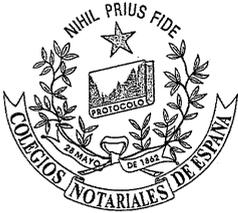
Y no teniendo que hacer constar ningún otro extremo más, doy por terminada la presente diligencia, que queda extendida en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, series y números: el presente y el anterior en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a 9 de diciembre de 2.008, de todo lo cual yo, el Notario, doy fe.- Signado.- Ignacio Paz-Ares Rodriguez. Rubricados y sellado. -----

DILIGENCIA RELATIVA A LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD "RUSTRADUCTUS, S.L.", CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 2.709 DE ORDEN DE PROTOCOLO, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2.008.- La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que en la escritura de elevación a público de un documento privado de contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A." que antecede, autorizada el día 4 de diciembre de

2.008, con el número 2.709 de orden de protocolo, el allí compareciente Don Javier Tallada García de la Fuente, intervino en nombre y representación de la Sociedad "RUSTRADUCTUS, S.L." en base a su cargo de Administrador Único de la misma que ya me tiene acreditado. A tal efecto, hago constar lo siguiente:-----

A).- Sobre la constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la Sociedad "RUSTRADUCTUS, S.L.": Tiene su domicilio social en Madrid, A. .... quedó constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Vicente Madero Jarabo, con el número 3.350 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.891, sección 8, hoja M-207.396, inscripción 1ª. Tiene C.I.F. B-83/119859.-----

B).- Sobre su representante compareciente en la escritura que antecede: La Sociedad "Rustraductus, S.L." estuvo representada en la escritura que antecede (nº 2.709/2008 de orden de protocolo), por Don Javier Tallada García de la Fuente, que actuó como Administrador Único de la misma, para cuyo cargo quedó nombrado, por tiempo indefinido, en la escritura de constitución de la Sociedad, circunstancia que ya me tiene acreditada. A mayor abundamiento, he accedido yo, el Notario, en esta misma fecha, al sitio Web [www.rmc.es](http://www.rmc.es) del Registro Mercantil, efectuando la consulta correspondiente con la oportuna impresión en papel que queda incorporada a la matriz de la escritura que precede por medio de esta diligencia, de la que resulta que el mencionado cargo de



Administrador Único de "Rustraductus, S.L.", recayente en la persona de Don Javier Tallada García de la Fuente, causó la inscripción 1ª de la hoja registral de la compañía.-----

Por todo lo cual, a mi juicio, queda complementada la escritura de elevación a público de un documento privado de contrato entre accionistas de "Avánzit, S.A." que antecede, en cuanto a la comparecencia, intervención y representación alegada en la misma por Don Javier Tallada García de la Fuente, en nombre y representación de la Sociedad "RUSTRADUCTUS, S.L."-----

Y no teniendo que hacer constar ningún otro extremo más, doy por terminada la presente diligencia, que queda extendida en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, series y números: el presente y el anterior en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a 9 de diciembre de 2.008, de todo lo cual yo, el Notario, doy fe.- Signado.- Ignacio Paz-Ares Rodriguez. Rubricados y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS: \_\_\_\_\_

En Madrid, a 4 de diciembre de 2008

---

**CONTRATO ENTRE ACCIONISTAS DE  
AVANZIT, S.A.**

---

ENTRE

TSS LUXEMBOURG I, S.à.r.l.

Y

RUSTRADUCTUS, S.L.

Y

D. JAVIER TALLADA DE LA FUENTE




## ÍNDICE

<b>1. OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>6</b>
<b>2. DECLARACIÓN DE TITULARIDAD DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD</b>	<b>7</b>
<b>3. JUNTA GENERAL</b>	<b>8</b>
<b>4. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>	<b>9</b>
4.1 Miembros del Consejo	10
4.2 Cargos en el Consejo	11
4.3 Comisiones del Consejo de Administración	11
4.4 Consejero Delegado y Director Financiero	11
4.5 Quórum de asistencia	12
4.6 Materias de especial relevancia	12
4.7 Cumplimiento del presente Acuerdo	12
<b>5. PACTO DE SINDICACIÓN</b>	<b>12</b>
5.1 Constitución del Sindicato	12
5.2 Síndico Presidente	13
5.3 Objeto	13
5.4 Domicilio	13
5.5 Duración	13
5.6 Las Acciones Sindicadas	13
5.7 Admisión de nuevos miembros.	14
5.8 Obligaciones de los miembros del Sindicato.	14
5.9 Delegación de voto.	15
5.10 Funciones y responsabilidad del Síndico Presidente.	15
<b>6. RÉGIMEN DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA</b>	<b>15</b>
6.1 Limitaciones Generales	15
6.2 Derecho de Adquisición Preferente.	16
6.3 Venta de arrastre ("drag along")	17
6.4 Transmisión forzosa	17
6.5 Transmisiones Autorizadas	17
6.6 Cambio de control	18
<b>7. DURACIÓN</b>	<b>19</b>
<b>8. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES</b>	<b>19</b>

<b>9. NOTIFICACIONES</b>	<b>20</b>
<b>10. OTRAS CLÁUSULAS</b>	<b>21</b>
10.1 Confidencialidad	21
10.2 Gastos	21
10.3 Impuestos	21
10.4 Anulación Parcial	21
10.5 Epígrafes	21
10.6 Renuncia	21
10.7 Cesión del Contrato	21
10.8 Legislación Aplicable	21
10.9 Jurisdicción	22



## REUNIDOS

### DE UNA PARTE

D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, vecino de Madrid, y provisto de DNI número \_\_\_\_\_ interviene en nombre y representación de **TSS Luxembourg, S.à.r.l**, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, constituida el 28 de julio de 2008, con domicilio en Luxemburgo, 65 Boulevard Grande-Duchesse Charlotte (L-1331) y número RCSB140347, actuando en su calidad de apoderado de la citada mercantil, en virtud de poder especial otorgado ante el Notario de Luxemburgo, D. Jean Seckler, el 20 de noviembre de dos mil ocho, debidamente apostillado el 20 de noviembre de 2008.

En adelante, "TSS"

### DE OTRA PARTE

D. Javier Tallada García de la Fuente, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, y provisto de DNI número \_\_\_\_\_, interviene en su propio nombre y derecho y, adicionalmente, en nombre y representación de **RUSTRADUCTUS, S.L.**, domiciliada en Madrid, calle A \_\_\_\_\_ constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Vicente Madero Jarabo, el 5 de octubre de 2001, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 12.891, folio 58, sección 8, hoja M-207.396 y CIF número B- B-83/119859. Actúa en su condición de Administrador Único en virtud de escritura pública otorgada en Madrid, ante el Notario D. Don Vicente Madero Jarabo, con el número 3.350 de orden de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.891, sección 8, hoja M-207.396, inscripción 1ª. En adelante, "RUSTRADUCTUS".

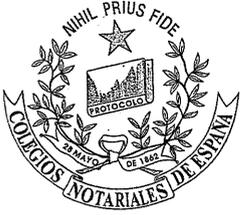
En adelante, RUSTRADUCTUS y D. Javier Tallada García de la Fuente, los "Accionistas Iniciales".

En adelante, TSS, RUSTRADUCTUS y D. Javier Tallada García de la Fuente, conjuntamente, las "Partes" o los "Accionistas Sindicados".

Las Partes, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para la celebración del presente Contrato entre Accionistas y de Sindicación (en adelante, el "Contrato")

### EXPONEN

- I. AVANZIT, S.A. (en adelante, "AVANZIT" o la "Sociedad") es una entidad mercantil cuyo objeto social es:
- (1) La ejecución y mantenimiento de sistemas, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea el signo, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios de valor añadido a dichas telecomunicaciones.
  - (2) La ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, en general, en alta, baja y media tensión, instalaciones electrónicas, instalaciones de electrificación, instalaciones de sistemas de señalización y balizamiento, instalaciones de seguridad y contra incendios, de puertos, aeropuertos, redes ferroviarias y carreteras.
  - (3) La construcción completa, reparación y conservación de obras civiles, obras hidráulicas, edificaciones, saneamientos, pavimentos y sistemas de abastecimiento y tratamiento de aguas y residuos.
  - (4) La contratación de obras y servicios con el Estado, Provincias, Municipios y cualesquiera Entidades de la Administración Institucional o Corporativa y en general toda clase de organismos públicos o privados.
  - (5) La redacción y confección de proyectos técnicos, dirección e obra, control de calidad, realización de estudios e informes y asesoramiento técnico, de todo tipo relacionados con su objeto social.
  - (6) La participación en empresas que tengan actividades similares o análogas a las designadas anteriormente.
- II. El órgano de administración de la Sociedad ha venido manteniendo negociaciones con el grupo empresarial al que pertenece TSS, a los efectos de completar por esta última una entrada en el capital social de AVANZIT y la suscripción de una financiación previa.
- III. A tales efectos, como consecuencia del buen fin de las negociaciones mantenidas entre el grupo de empresas al que pertenece TSS y la Sociedad, y con la finalidad de permitir a la Sociedad el cumplimiento de sus obligaciones de pago más inmediatas, el pasado 20 de octubre de 2008, TSS suscribió con la Sociedad un contrato de préstamo por importe de SEIS MILLONES DE EUROS (€6.000.000).
- IV. Además, las Partes celebraron un Acuerdo Marco de Inversión el 21 de Noviembre de 2008, en el que se establecían los derechos y obligaciones de cada una de las Partes en relación con la toma de participación de TSS en el capital social de AVANZIT, acordándose los términos y condiciones de dicha transacción y la regulación de las relaciones entre las Partes como accionistas de la Sociedad así como entre éstas y la Sociedad. En la misma fecha, TSS y VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA S.A. suscribieron un documento en que TSS garantizaba la suscripción y desembolso de la ampliación de capital en VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA, S.A.



- V. En ejecución de lo pactado en el Acuerdo Marco de Inversión, en la presente fecha y de forma simultánea a la suscripción del presente Contrato, TSS adquiere 10.704.917 acciones de la Sociedad, equivalentes a una participación en la misma del 5 % del capital social, a través de la suscripción de una ampliación de capital en la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Adicionalmente, el Consejo de administración de la Sociedad ha acordado comenzar el proceso de una emisión de obligaciones convertibles por el 5% del capital social de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, que serán suscritas y desembolsadas por TSS.

Finalmente, TSS ha acordado con AVANZIT suscribir y desembolsar la totalidad de las nuevas acciones de la Sociedad que queden sin suscribir tras el período de suscripción del aumento de capital con derecho de suscripción preferente acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 21 de noviembre de 2008.

- VI. RUSTRADUCTUS ha estado informado en todo momento de la naturaleza y condiciones de la entrada de TSS en el capital social de AVANZIT, siendo, de hecho, junto con el órgano de administración de AVANZIT, los principales impulsores de la misma. Por esta razón, RUSTRADUCTUS ha acordado con TSS que el buen fin del mantenimiento de su participación y el apoyo financiero prestado debe ser reforzado por los Accionistas Iniciales mediante la formalización por éstos de un pacto en relación con su participación en la Sociedad y, por tanto, de las formas de ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones de titularidad de cada uno de los Accionistas Iniciales y de las condiciones de transmisión de las mismas.

Las Partes han acordado que este pacto de accionistas y sindicación debe ser interpretado bajo el espíritu que ha presidido la negociación de la entrada de TSS en el capital de AVANZIT. Dicho principio no es otro que la estrecha colaboración desde el tratamiento igualitario de los Accionistas Iniciales y TSS en la persecución de los intereses de la Sociedad a través de los órganos sociales promoviendo la mayor aportación de valor de todos ellos a favor de la Sociedad lo que redundará en la maximización del valor de la misma.

- VII. Las Partes reconocen, asimismo, que es esencial para el buen fin de las relaciones entre las mismas, el estricto cumplimiento de las obligaciones acordadas para cada una de las Partes en el presente Contrato y, en particular, aquellas relativas al mantenimiento de la participación accionarial de forma invariable.

De conformidad con todo lo anterior, las Partes han llegado a un acuerdo para la celebración del presente Contrato entre Accionistas y de Sindicación, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular:

- (i) La relación entre los Accionistas Sindicados, como Accionistas de AVANZIT, así como las relaciones de éstos con cualquier otra entidad que pudiera tener interés en la entrada en el capital social de AVANZIT, de tal manera que ningún otro contrato o acuerdo regule las relaciones entre las Partes en relación con su participación en AVANZIT, con excepción del

presente Contrato y los Estatutos de la Sociedad (los "Estatutos"). A tal efecto, la Partes declaran que todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato tienen fuerza de Ley entre ellos, comprometiéndose a cumplirlos fielmente.

- (ii) La sindicación de los derechos de voto de los Accionistas Sindicados a través de la constitución de un sindicato de accionistas.
- (iii) La regulación y limitación de la transmisión de las acciones de la Sociedad de titularidad de los Accionistas Sindicados entre las Partes.

## 2. DECLARACIÓN DE TITULARIDAD DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Cada una de las Partes declara y garantiza al resto de las Partes que, en el momento de la suscripción del presente Contrato, son titulares de las acciones de la Sociedad que se señalan a continuación, las cuales se encuentran en el estado de cargas que asimismo se indica a continuación:

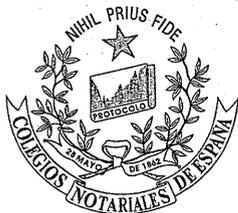
- (i) RUSTRADUCTUS, S.L. es propietario directamente de 14.034.631 acciones ordinarias, de la sociedad AVANZIT, S.A..
- (ii) D. Javier Tallada García de la Fuente es propietario de 53.691 acciones ordinarias, de la sociedad AVANZIT, S.A..
- (iii) TSS es propietario de 10.704.917 acciones ordinarias de la sociedad AVANZIT, S.A.

En adelante, las anteriores, las "Acciones Sindicadas".

A los efectos de complementar la declaración realizada en la presente cláusula, RUSTRADUCTUS, S.L. y D. Javier Tallada García de la Fuente ha entregado a TSS un certificado de legitimación de la titularidad de las acciones declaradas que se unirá al presente Contrato como Anexo 2.

Del mismo modo, cada una de las Partes declara y garantiza al resto de las Partes que:

- (i) No son titulares de ninguna acción de la Sociedad distinta o adicional a las declaradas en la presente cláusula, ni se les pueden atribuir derechos de voto adicionales a los mencionados, a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores.
- (ii) La totalidad de las acciones aquí declaradas están sometidas al pacto de sindicación de voto que se recoge en la Cláusula 5 del presente Contrato.
- (iii) Las acciones que para TSS se deriven de la conversión en acciones de las obligaciones convertibles de titularidad de TSS se entienden incluidas como Acciones Sindicadas a los efectos del presente Contrato.



Asimismo, también se entenderán sindicadas a los efectos del presente Contrato, las acciones que suscriba y desembolse cualquier Accionista Sindicado en el aumento de capital acordado con derecho de suscripción preferente por el Consejo de administración de la Sociedad el 21 de noviembre de 2008 o cualquier otro posterior.

Adicionalmente y a los efectos de aclarar el alcance y contenido del pacto de sindicación posterior, las Partes reconocen que, a la presente fecha, la totalidad de las acciones de la Sociedad son de la misma clase y serie, reconociéndose a los titulares de acciones de la Sociedad, un derecho de voto por cada acción de la Sociedad.

### 3. JUNTA GENERAL

Los Accionistas Sindicados reconocen que, a los efectos de la adopción de acuerdos en la Junta General de la Sociedad, los Accionistas Sindicados deberán ejercitar su derecho de voto conforme a lo establecido en el pacto de sindicación establecido en la **Cláusula 5** siguiente.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cada uno de los Accionistas Sindicados que se establecen en la citada **Cláusula 5** y, con carácter adicional, las Partes acuerdan que deberán votar en el sentido que indique el Síndico Presidente (tal y como se define en la **Cláusula 5.2** siguiente), o, alternativamente, a elección de éste, deberán otorgar a favor del mismo tantos documentos como sean necesarios, incluyendo, en particular, poderes o cartas de representación en la Junta General, a los efectos de que el Síndico Presidente pueda votar, en los términos que estime convenientes, la adopción de los siguientes acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas:

- a) Aprobación de políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular, del plan estratégico de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales.
- b) Aprobación de la política de autocartera (estableciendo particularmente sus límites).
- c) Aprobación de la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa y la política de control y gestión de riesgos.
- d) Aprobación de la política y reparto de dividendos y dividendos a cuenta.
- e) Aprobación de la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como las políticas de comunicación al mercado y de autocartera.
- f) Aprobación de cualquier nombramiento o modificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que sean designados a propuesta de los Accionistas Sindicados.
- g) Aprobación de la retribución de los consejeros de conformidad con los Estatutos Sociales, así como de la política de retribuciones de los altos directivos de la Sociedad.
- h) Aprobación de cualquier modificación de los Estatutos Sociales de AVANZIT. A título enunciativo y no limitativo: (i) traslado del domicilio social; (ii) cambio del objeto social y/o de la actividad de la sociedad, así como la segregación y/o transmisión de actividades, unidades económicas y/o ramas de actividad de la sociedad; y/o (iii) cualesquiera aumentos, con o sin derecho de suscripción preferente (a través de la creación de nuevas acciones a favor de nuevos accionistas o a los existentes o a través del aumento del valor nominal de las

acciones existentes) y/o reducciones del capital social de la Sociedad y/o sus correspondientes delegaciones de facultades.

- i) Aprobación de cualquier operación de fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, transformación, disolución (con inclusión de cualesquiera pasos previos a la disolución voluntaria), liquidación de la sociedad y nombramiento de los liquidadores de la Sociedad.
- j) Aprobación de la solicitud de declaración de concurso voluntario.
- k) Modificación de la estructura del órgano de administración de la Sociedad, fijación, aumento o disminución del número de miembros del consejo de administración.
- l) Nombramiento de auditores.
- m) Aprobación de las cuentas anuales de AVANZIT.
- n) Aprobación de inversiones, desinversiones, adquisición de participaciones u operaciones de análoga naturaleza que por sus especiales circunstancias el Consejo de Administración entienda necesaria su aprobación por la Junta General de Accionistas.
- o) En su caso, la autorización, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados y que, por su especial relevancia, el Consejo de Administración estime que requiere la aprobación por la Junta General de Accionistas.

#### 4. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Los Accionistas Sindicados reconocen que, a los efectos de la adopción de acuerdos en el Consejo de Administración, y dado que el espíritu del presente contrato, como ha quedado plasmado en el expositivo, no es otro que la estrecha colaboración desde el tratamiento igualitario de los Accionistas Iniciales y TSS en la persecución de los intereses de la Sociedad a través de los órganos sociales, promoviendo la mayor aportación de valor de todos ellos a favor de la Sociedad, los consejeros nombrados por cada una de ellas deberán hacer sus mejores esfuerzos para ejercitar sus derechos de voto de conformidad con lo acordado por los Accionistas Sindicados.

Se entenderán realizados tales mejores esfuerzos cuando las Partes hayan celebrado reuniones previas a la adopción de los acuerdos y se hayan tratado en profundidad las diversas alternativas planteadas, expresándose por escrito por el Síndico Presidente las razones de no alcanzar el acuerdo, en caso de que tal circunstancia se produjese.

Sin perjuicio de lo indicado en los dos párrafos anteriores así como de los derechos y obligaciones de cada uno de los Accionistas Sindicados en virtud de la **Cláusula 5**, los Accionistas Sindicados, en su condición de accionistas o, en su caso, de miembros del Consejo de administración de la Sociedad o las personas por ellos designados, en caso de disconformidad deberán votar en el sentido que indique el Síndico Presidente, previa justificación por escrito de la propuesta, en relación con la adopción de los acuerdos y materias que se relacionan en los apartados siguientes.



#### 4.1 Miembros del Consejo

TSS, de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad, tendrá derecho a nombrar a dos (2) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

RUSTRADUCTUS, de conformidad con su participación en el capital social de la Sociedad tendrá derecho a nombrar a un (1) miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con los Estatutos Sociales. A este respecto, los Accionistas Iniciales se comprometen a que dicho consejero sea Rustraductus, S.L cuyo representante persona física será D. Javier Tallada García de la Fuente.

Por otra parte, TSS tendrá derecho a nombrar dos consejeros que podrán ser personas físicas o jurídicas. Inicialmente los representantes de TSS en el Consejo de Administración de AVANZIT serán D. José Luis Macho Conde y D. Santiago Corral Escribano, bien de forma directa o como representantes personas físicas de la persona jurídica que sea nombrada administrador. El primero de ellos será nombrado por cooptación para cubrir la vacante que deja D. Jorge Mata Jiménez.

A los efectos de poder cumplir con lo acordado por las Partes en la presente cláusula, las Partes se obligan a proponer a la Junta General de Accionistas y a votar favorablemente en el seno de la misma, la modificación de la estructura del Consejo de Administración de la Sociedad. Las Partes se comprometen a hacer sus mayores esfuerzos para que dicha Junta se celebre no más tarde del 30 de mayo de 2009. En todo caso, la estructura del órgano de administración estará basada en un Consejo de Administración de nueve (9) miembros:

Tipología Consejero	Número de Consejeros	Designado a propuesta de
Dominical	2	TSS
	1	RUSTRADUCTUS
	1	FAMILIA FRÍAS
Independiente	4	No aplicable
Ejecutivo	1	No aplicable

Será en dicha Junta General de Accionistas en la que se propondrá a D. Santiago Corral Escribano para el cargo de consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo acordado por las Partes en la presente cláusula.

Las Partes reconocen que el contenido del acuerdo adoptado en la presente cláusula es esencial para el sentido y buen fin del presente Contrato, de tal forma que el número de consejeros nombrados por la totalidad de los Accionistas Sindicados, de forma agregada, no podrá ser, en ningún caso, superior a la mitad de los miembros del Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 4.1 b) del Real Decreto 1066/2007, a cuyos efectos se entenderá que los consejeros han sido designados por las Partes conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007. En consecuencia, las Partes se comprometen a no designar consejeros, si esa designación

implica para cualquiera de las Partes la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de AVANZIT.

#### 4.2 Cargos en el Consejo

##### 4.2.1 Presidente y Vicepresidente

Dentro del espíritu de estrecha colaboración que preside el presente Contrato, los Accionistas Sindicados se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para consensuar el nombramiento del Presidente en el momento que estimen oportuno. En caso de que, a pesar de los esfuerzos por consensuar el nombramiento, las Partes no alcanzasen un acuerdo respecto al nombramiento de nuevo Presidente, el Síndico Presidente propondrá a los Accionistas Sindicados un candidato a Presidente del Consejo de Administración que podrá ser vetado por RUSTRADUCTUS, S.L. En caso de veto, el Síndico Presidente propondrá un nuevo candidato que podrá ser, de nuevo, vetado por RUSTRADUCTUS, S.L. Finalmente, en caso de que se produjera el veto dos veces consecutivas, RUSTRADUCTUS, S.L. no podrá vetar al nuevo candidato que, en tercer lugar, proponga el Síndico Presidente, debiendo votar la totalidad de los Accionistas Sindicados de forma favorable a dicho nombramiento.

Por otra parte, las Partes propondrán, en el seno del Consejo de Administración, a D. Julio López Castaño para su reelección al cargo de Vicepresidente Ejecutivo con facultades delegadas del Consejo de Administración.

##### 4.2.2 Secretario y Vicesecretario

RUSTRADUCTUS se compromete a votar en el sentido que le indique TSS en cualquier eventual acuerdo de cese, nombramiento o sustitución del Secretario o del Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

#### 4.3 Comisiones del Consejo de Administración

Las Partes propondrán en el seno del Consejo de Administración la designación por TSS de un representante de éste en las comisiones de Auditoría y Control y de Nombramiento y Retribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y reglamentos de régimen interno. RUSTRADUCTUS deberá votar favorablemente a la adopción del acuerdo en que se proponga dicha designación.

#### 4.4 Consejero Delegado y Director Financiero

##### 4.4.1 Consejero Delegado

En el supuesto de incumplimiento continuado y significativo del Plan de Negocio de la Sociedad según el informe motivado del Síndico Presidente, los miembros del Consejo de Administración nombrados por los Accionistas Sindicados se comprometen a nombrar a la persona que el Síndico Presidente indique, de conformidad con la **Cláusula 5** siguiente.

##### 4.4.2 Director Financiero

Las Partes propondrán, en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, y votarán favorablemente al nombramiento de la persona que TSS



proponga para el cargo de Director Financiero de la Sociedad. El citado Director Financiero informará directamente al Vicepresidente Ejecutivo.

#### 4.5 Quórum de asistencia

Las Partes se comprometen a hacer que los consejeros nombrados por ellas asistan a las reuniones del Consejo de Administración, de tal forma que exista quórum suficiente conforme a los Estatutos Sociales que permita la adopción de aquellos acuerdos que TSS estime necesarios o convenientes.

#### 4.6 Materias de especial relevancia

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de cada uno de los Accionistas Sindicados en virtud de la citada Cláusula 5, las Partes deberán ponerse de acuerdo en el sentido del voto en la forma establecida en el apartado 4; en caso contrario, RÜSTRADUCTUS deberá votar en el sentido que indique TSS, previa justificación por escrito, en los términos que éste estime más convenientes en persecución del interés de la Sociedad en relación con: (i) formulación de políticas y estrategias generales de la Sociedad (plan estratégico de negocio, objetivos de gestión, presupuesto anuales, política de autocartera), (ii) la política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa, (iii) la política de control y gestión de riesgos, (iv) la política de información y comunicación con los accionistas y con los mercados, aprobando la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como las políticas sobre autocartera, (v) la política de inversiones y desinversiones, y de financiación, (vi) la formulación de propuestas a la Junta General de Accionistas en relación con cualquier modificación de los Estatutos Sociales de AVANZIT o con la disolución, liquidación o solicitud de declaración de concurso y (vii) la autorización de operaciones vinculadas.

#### 4.7 Cumplimiento del presente Acuerdo

Los Accionistas Sindicados se comprometen a que los consejeros por ellos designados cumplan en todo momento el presente Contrato siempre que ello sea compatible o no sea contrario a los intereses de la Sociedad. Los propios Accionistas Sindicados serán responsables de los actos llevados a cabo por los consejeros que hayan nombrado.

### 5. PACTO DE SINDICACIÓN

Al objeto de regular sus relaciones futuras y de reforzar la uniformidad y continuidad de la gestión social tras la entrada TSS en el capital social, los Accionistas Sindicados consideran fundamental para el buen gobierno y gestión social la constitución de un SINDICATO DE ACCIONISTAS, que se regirá por lo dispuesto en los apartados siguientes:

#### 5.1 Constitución del Sindicato

Los Accionistas Sindicados acuerdan constituir un Sindicato de voto (en adelante, el "Sindicato") en relación con la participación de cada uno de los Accionistas Sindicados en AVANZIT en los términos y condiciones recogidos en los apartados siguientes. Los Accionistas Sindicados se obligan a respetar los pactos establecidos en el presente documento mientras éste se halle en vigor.

A estos efectos, los Accionistas Sindicados reconocen que es esencial para el otorgamiento del presente pacto de sindicación, que los derechos de voto, de forma agregada, ya sea de derechos de voto controlados de forma directa, indirecta o mediante cualquier tipo de concertación, de los Accionistas Sindicados, sea inferior al 30%, en los términos previstos en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1066/2007 y que el número de consejeros nombrados por la totalidad de los Accionistas Sindicados, de forma agregada, no sea, en ningún caso, superior a la mitad de los miembros del Consejo de Administración, en los términos previstos en el artículo 4.1 b) del Real Decreto 1066/2007, a cuyos efectos se entenderá que los consejeros han sido designados por las Partes conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007. En consecuencia las Partes se comprometen a no designar consejeros, si esa designación implica para cualquiera de las Partes la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de AVANZIT.

#### **5.2 Síndico Presidente**

La totalidad de los Accionistas Sindicados, presentes en el momento de constitución del Sindicato, han decidido por unanimidad nombrar a TSS como Síndico Presidente, ostentando dicho cargo a través de representación en la persona de D. José Luis Macho Conde, o quién en cada momento TSS pueda indicar a tales efectos (el "Síndico Presidente").

Además de las competencias que se le atribuyen en este documento, corresponde al Síndico Presidente el ejercicio del derecho de voto, por representación, de los miembros del Sindicato.

#### **5.3 Objeto**

El presente Sindicato tiene por objeto la convergencia del ejercicio del derecho de voto de los Accionistas Sindicados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo con los criterios de actuación previamente establecidos por el Sindicato, a través de su Síndico Presidente, de acuerdo con lo pactado en el presente Contrato.

#### **5.4 Domicilio**

El domicilio del Sindicato, a todos los efectos, queda fijado en Madrid, Paseo de la Castellana 40, 5ª planta.

#### **5.5 Duración**

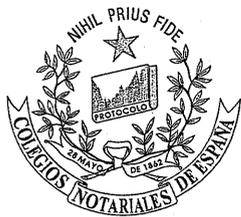
El Sindicato terminará en el momento en que se produzca el transcurso del plazo de vigencia del presente Contrato.

#### **5.6 Las Acciones Sindicadas**

Formarán parte del Sindicato como Acciones Sindicadas las acciones de la Sociedad que se han indicado en la **Cláusula 2** del presente Contrato.

También formarán parte del Sindicato, como Acciones Sindicadas, las siguientes:

- Todas las acciones de la Sociedad, de cualquier clase, suscritas o adquiridas a título lucrativo u oneroso durante la vigencia del presente Sindicato por los



Accionistas Sindicados, con la conformidad previa del resto de los miembros del Sindicato, de conformidad con lo establecido en la **Cláusula 6** siguiente.

- Todas las obligaciones convertibles y demás derechos que confieran a su titular el ejercicio del derecho de voto en las Juntas Generales de la Sociedad, suscritas o adquiridas a título lucrativo u oneroso durante la vigencia del presente Sindicato por los Accionistas Sindicados, así como las acciones en las que las obligaciones convertibles puedan derivar como consecuencia de su conversión.

#### 5.7 Admisión de nuevos miembros.

No se admitirá ningún nuevo miembro al Sindicato constituido a través del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la totalidad de los miembros del Sindicato, y en especial, si el ingreso del nuevo miembro en el Sindicato supone la obligación para cualquiera de las Partes de formular una oferta pública de adquisición sobre las acciones de AVANZIT.

#### 5.8 Obligaciones de los miembros del Sindicato.

Todo miembro del Sindicato está obligado a actuar en la Junta de Accionistas de la Sociedad y, en su caso, en el Consejo de administración, siguiendo las indicaciones del Síndico Presidente en todo aquello que no entre en contradicción con la persecución del interés social y con las limitaciones recogidas en el presente Contrato

El Síndico Presidente, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la convocatoria de Junta General o desde que tenga conocimiento de ella, se lo hará saber a los Accionistas Sindicados por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la comunicación, proporcionándoles a éstos un modelo de carta de representación en la que se hagan representar por el Síndico Presidente o persona que él designe en la Junta correspondiente, ello, en todo caso, con diez días naturales de antelación a la celebración de dicha Junta.

Sin perjuicio de lo anterior y de la facultad del Síndico Presidente de dar las instrucciones que estime oportuno en relación con los puntos del orden del día de la Junta, el Síndico Presidente deberá intercambiar opiniones y promover la máxima concertación de acciones con los Accionistas Sindicados.

Las cartas de representación deberán conferir las facultades más amplias de decisión para que el Síndico Presidente o la persona que él designe así actúen en la Junta correspondiente.

No obstante lo anterior, si algún Accionista Sindicado no hubiera enviado la carta de representación mencionada anteriormente, al menos, con una antelación de cinco días naturales al día de celebración de la Junta, el Síndico Presidente podrá enviar, por cualquier medio que permita acreditar la recepción, las instrucciones que han de ser necesariamente seguidas por Accionista Sindicado que asista a la Junta General de AVANZIT, presente o representado, en el momento de ejercitar el derecho de voto.

En el supuesto de que el Síndico Presidente no imparta las instrucciones correspondientes con anterioridad a la celebración de la Junta correspondiente, el Accionista Sindicado podrá votar según estime oportuno, salvo que sea debidamente instruido de forma motivada y por escrito por el Síndico Presidente en la propia Junta correspondiente.

En relación con el régimen de adopción de acuerdos del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la **Cláusula 4** anterior.

**5.9 Delegación de voto.**

Todos los miembros del Sindicato quedan obligados a hacerse representar en la Junta General de Accionistas de la Sociedad por el Síndico Presidente o por la persona que este último designe.

**5.10 Funciones y responsabilidad del Síndico Presidente.**

Además de las funciones que especialmente le hayan sido encomendadas en el presente pacto de sindicación, al Síndico Presidente le corresponde la dirección, organización, gestión y representación del Sindicato, estando obligado a actuar en los órganos de la Sociedad siguiendo las líneas fijadas por los Accionistas Sindicados en el presente Contrato.

**6. RÉGIMEN DE DISPOSICIÓN DE LAS ACCIONES DE LA COMPAÑÍA**

**6.1 Limitaciones Generales**

6.1.1 Los Accionistas Sindicados se comprometen a no disponer total ni parcialmente, ni directa ni indirectamente (a través de vehículos de inversión), de las acciones de la Sociedad de su propiedad que se recogen a continuación por el plazo de tres (3) años, salvo que la transmisión dentro de dicho plazo sea autorizada por escrito por las Partes del presente Contrato:

ACCIONISTA	NÚMERO ACCIONES
RUSTRADUCTUS	10.705.000
TSS	10.704.917

6.1.2 Las Partes reconocen que es esencial para las mismas el mantenimiento por los Accionistas Sindicados de su participación en el capital social de la Sociedad, declarada en la **Cláusula 2** anterior, de forma invariable, dado que es esencial para las Partes que el presente Contrato o las actuaciones que en su desarrollo se acuerden, no suponga obligación para ninguna de las Partes de formular una oferta pública de adquisición sobre las acciones de AVANZIT. Por esta razón, los Accionistas Sindicados se comprometen a (i) no adquirir, ni directa ni indirectamente, acciones o derechos de voto de la Sociedad, y (ii) no realizar ninguna actuación, ni directa ni indirectamente, que pudiera implicar la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre las acciones de AVANZIT, todo ello por el plazo de duración del presente contrato:

Las Partes se obligan, salvo acuerdo en contrario entre las mismas, a no celebrar pacto o acuerdo alguno con terceras personas o entidades que, durante la vigencia de este Contrato adquieran la condición de accionistas de



la Sociedad, mediante los cuales se regulen sus relaciones como accionistas dentro de la misma y/o el régimen de ejercicio de los derechos que les corresponden como accionistas de ésta.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente apartado o de las manifestaciones realizadas por las Partes en la Cláusula 2 anterior siempre y cuando, de forma agregada, ya sea de derechos de voto controlados de forma directa, indirecta o mediante cualquier tipo de concertación, resulte que los derechos de voto de las Partes son superiores al 30% del capital social y estuvieren obligados a iniciar una OPA, supone la terminación automática e inmediata del presente Contrato de Accionistas y Sindicación, sin perjuicio de la penalización aplicable o cualesquiera otras consecuencias que dicho incumplimiento pudiera suponer de conformidad con lo acordado por las Partes y por la normativa de aplicación.

- 6.1.3 Las Partes se comprometen a comunicarse la compra o venta de acciones de Avanzit que se puedan realizar en los términos y condiciones previstos en los apartados anteriores, en el plazo máximo de cinco (5) días naturales a la conclusión de la operación correspondiente.

## 6.2 Derecho de Adquisición Preferente.

En el caso de que RUSTRADUCTUS o TSS autoricen la transmisión en los términos establecidos en la Cláusula 6.1, en el supuesto de que cualquiera de ellos deseara transmitir ("Accionista Transmisor"), por cualquier causa, la totalidad o parte de su participación en la Sociedad, deberá poner en marcha el procedimiento que a continuación se describe de cara a su salida del accionariado de la Sociedad:

- (i) El Accionista Transmisor que pretenda transmitir por actos inter vivos sus acciones o parte de ellas a cualquier persona, lo pondrá en conocimiento de la otra Parte (o Accionista Notificado) mediante envío notarial de carta certificada con acuse de recibo, en la que se indicará,
  - a) El número de acciones que desea transmitir;
  - b) El Precio y la Forma de Pago;
  - c) La persona o personas que desean adquirir; y
  - d) El ejercicio o no del derecho de venta de arrastre ("drag along") establecido en la Cláusula 6.3 siguiente.
- (ii) Dentro del plazo de 15 días naturales, la otra Parte comunicará al Accionista Transmisor su deseo de adquirir las participaciones en idénticos términos y condiciones a los indicados por el Accionista Transmisor en el apartado (i) anterior. Transcurrido el plazo sin que el Accionista Notificado manifieste su deseo de adquirir, el Accionista Transmisor podrá transmitir libremente en el plazo de quince (15) días hábiles en las mismas condiciones que hayan sido comunicadas.

En el supuesto de que el Accionista Transmisor no transmita sus acciones en el plazo señalado, y desee transmitir sus acciones deberá comunicar de nuevo su deseo e iniciar el procedimiento en la misma forma que la establecida en el

presente artículo.

- (iii) En el supuesto de que el Accionista Transmisor transmitiese las acciones a un precio inferior al notificado conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, dicha venta se considerará un incumplimiento del presente Contrato, derivándose para el Accionista Transmisor incumplidor, las consecuencias que se recogen en la Cláusula 8 siguiente.

#### 6.3 Venta de arrastre ("drag along")

Durante el período de vigencia del presente acuerdo ambas Partes tendrán un derecho de venta de arrastre en el supuesto de que se reciba por RÜSTRADUCTUS o TSS una oferta de compra por el total de su participación igual o superior a 3,60 Euros por acción de Avanzit o importe equivalente de cualquier instrumento o valor que la sustituya como consecuencia de cualquier operación de split, etc. que tenga un efecto dilutivo.

En tal caso, el Accionista Transmisor tendrá un derecho de arrastre que podrá ejercitar, solicitando al Accionista Notificado que venda, a elección del Accionista Notificado, la totalidad o un porcentaje de sus acciones equivalente al total transmitido respecto del capital social de la Sociedad por el Accionista Transmisor, al Tercero en los mismos términos y condiciones ofrecidos por éste al Accionista Transmisor. El Accionista Transmisor ejercerá su derecho de arrastre cursando al Accionista Notificado ("Accionista Notificado Obligado") mediante preaviso escrito no inferior a diez (10) Hábilés sobre la venta de arrastre ("Notificación de Venta de Arrastre"). El Accionista Notificado Obligado deberá comunicar al Accionista Transmisor, en el plazo de tres (3) Días Hábilés desde la recepción de la Notificación de Venta de Arrastre, mediante notificación por escrito, su voluntad de transmitir la totalidad o el porcentaje de sus acciones equivalente al transmitido por el Accionista Transmisor.

Tras la entrega al Accionista Notificado Obligado de una Notificación de Venta de Arrastre, éste se compromete a no vender ni transmitir ninguna de sus acciones.

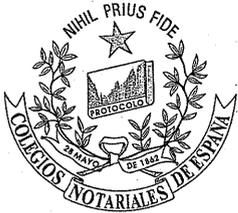
#### 6.4 Transmisión forzosa

En los casos de transmisión forzosa de acciones de la Sociedad por parte de alguno de los Accionistas Sindicados como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, las Partes harán todo lo posible por acudir al procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo para la adquisición de las acciones objeto del procedimiento y, de ese modo, las mismas mantendrán la condición de Acciones Sindicadas.

Por el contrario, en el supuesto de que determinadas Acciones Sindicadas sean transmitidas de forma forzosa a un tercero distinto de los Accionistas Sindicados, las acciones que hayan sido objeto de transmisión dejarán de estar sometidas al presente Contrato entre Accionistas y de Sindicación.

#### 6.5 Transmisiones Autorizadas

Las restricciones o condiciones para la disposición de las acciones de la Sociedad, propiedad de las Partes, contenidas en esta cláusula, no serán de aplicación en caso de transmisiones efectuadas por TSS a filiales pertenecientes al 100% a su grupo empresarial. En tal supuesto, la filial adquirente habrá de adherirse formalmente a este Contrato.



Por otra parte, ante cualquier otro tipo de transmisiones de acciones que hayan sido autorizadas por el resto de Accionistas Sindicados, el nuevo accionista habrá de adherirse formalmente a este Contrato; esto es, cualquier transmisión de las acciones sin la adhesión del nuevo accionista al presente Contrato se considerará como supuesto de incumplimiento grave del presente Contrato con las consecuencias legal y contractualmente acordadas.

#### 6.6 Cambio de control

El presente contrato se celebra por las Partes en razón a la identidad de los contratantes, esto es, *intuitu personae*, por lo que se considera esencial el mantenimiento de la identidad de quienes controlan Rustraductus, S.L., es decir, D. Javier Tallada García de la Fuente.

Las Partes acuerdan que cualquier cambio en la participación del capital de los Accionistas Sindicados (ya sea Rustraductus o TSS) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio será considerado como Cambio de Control ("Cambio de Control"). En cualquier caso y momento, los Accionistas Sindicados tendrán derecho de reclamar del otro Accionista Sindicado una certificación del Libro Registro de Acciones Nominativas/Socios correspondiente.

A efectos aclaratorios, las Partes manifiestan que cualquier tipo de reestructuración de RUSTRADUCTUS o del grupo de TSS que afecte de cualquier modo la titularidad de las participaciones de TSS no será considerada como un supuesto de Cambio de Control.

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control en cualquiera de los Accionistas Sindicados, las acciones de la Sociedad y/o sus derechos de suscripción preferente o cualquier otro título que permita adquirir tales acciones se entenderán ofrecidos al otro Accionista Sindicado en el momento del Cambio de Control. El otro Accionista tendrá la posibilidad de ejercitar un derecho de opción de compra ("Opción de Compra"), sujeto a los siguientes términos:

##### (i) Valor de las acciones al que se ejercerá la Opción de Compra

El accionista cumplidor encargará, en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde que tuvo conocimiento del Cambio de Control relevante a tales efectos, a dos entidades de reconocido prestigio en el análisis y valoración de empresas en España (una de ámbito nacional y otra internacional escogidas entre las cinco primeras de ranking por volumen de operaciones según la fuente Thompson durante e los últimos 12 meses al momento del mandato), la valoración de las acciones de la Sociedad, encargo que deberá ser cumplido por las citadas entidades en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde la fecha en que fuera aceptado el encargo por cada una de las entidades, respectivamente.

El precio por acción de ejercicio de la Opción de Compra será la media aritmética de los valores por acción que se deriven de los informes emitidos por cada una de las entidades especializadas mencionadas en el párrafo anterior.

Los gastos y costes derivados de la valoración de las acciones serán de cuenta y cargo del Accionista respecto del cual se haya producido el Cambio de Control.

##### (ii) Ejercicio de la Opción

A su entera discreción, el accionista cumplidor podrá ejercitar la Opción de Compra en el plazo máximo de un (1) mes desde el día siguiente a la fecha del último de los dos informes realizado por las entidades de reconocido prestigio indicadas en el apartado anterior.

A estos efectos, el accionista que pretenda ejercitar cursará notificación fehaciente por conducto notarial al accionista respecto del cual se haya producido el Cambio de Control, dentro del citado plazo, incluyendo en la citada notificación el ejercicio del derecho de Opción de Compra, conjuntamente con el precio por acción de ejercicio de la Opción y la fecha y lugar al que se le convoca para la formalización de la compraventa de acciones.

En cualquiera de los supuestos, la formalización de la compraventa de las acciones se realizará, en todo caso, dentro de los treinta (30) días hábiles tras la fecha en que el accionista cuyo Cambio de Control se haya producido haya recibido la comunicación del accionista ejercitante, en los términos expresados en el párrafo anterior.

(iii) **Discrepancia sobre el valor de ejercicio o sobre la naturaleza del incumplimiento**

Las controversias que pudieran surgir sobre el valor por acción de ejercicio de las Opciones, deberán solventarse de conformidad con lo pactado por las Partes en el Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, las discrepancias, disputas o litigios entre RUSTRADUCTUS y TSS acerca de la valoración de las acciones llevarán consigo un aplazamiento en la transmisión de las acciones objeto de la Opción de Compra, debiéndose pagar en el momento de la formalización de la transmisión el precio de ejercicio valorado conforme a lo establecido anteriormente, sin perjuicio de que se puedan realizar los ajustes correspondientes una vez se alcance por las Partes la solución a la discrepancia o litigio, ya sea de forma consensual o a través de laudo arbitral.

En el supuesto de que no se ejercitase el derecho de Opción de Compra descrito anteriormente, el presente Contrato entre Accionistas y de Sindicación permanecerá en vigor respecto de la compañía cuyo control accionarial se haya visto modificado.

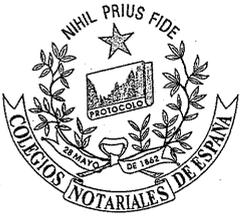
Sin embargo, en el supuesto de Cambio de Control de Rustraductus, solamente TSS y ningún otro Accionista Sindicado podrá ejercitar el derecho de opción de compra. A los efectos del ejercicio del derecho de opción de compra en caso de Cambio de Control de TSS, RUSTRADUCTUS y Javier Tallada se considerarán una única Parte, pudiendo ejercer tal derecho cualquiera de los dos.

**7. DURACIÓN**

El presente Contrato estará en vigor por un plazo de 3 años, a contar desde la presente fecha.

**8. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**

A los efectos de la presente cláusula se entenderá por incumplimiento no sólo la falta de cumplimiento en sentido estricto de las obligaciones derivadas del presente Contrato entre Accionistas, sino también el ejercicio abusivo o irrazonable de derechos y, en general toda



transgresión relevante del principio de buena fe contractual consagrado en el artículo 1.258 del Código civil.

Los incumplimientos que puedan ser susceptibles de subsanación podrán remediarse por la Parte incumplidora en el plazo de 10 días hábiles desde que se haya producido la situación de incumplimiento por la/s Parte/s incumplidora/s.

En el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, la Parte incumplidora quedará obligada a indemnizar los daños y perjuicios que cause a la otra Parte, ello sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades que las Partes pudieran pactar.

#### 9. NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones derivadas del presente Contrato se efectuarán por escrito y serán entregadas en mano o enviadas por buro-fax o por correo certificado con solicitud de acuse de recibo, a cada una de las Partes, y surtirán efectos a su recepción.

Las Partes han designado las siguientes direcciones a los efectos de notificación:

- **TSS:**

Contacto:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

- **RUSTRADUCTUS / D. JAVIER TALLADA:**

Contacto: Javier Tallada Garcia de la Fuente

Dirección:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

Cualquier notificación enviada a las direcciones arriba mencionadas será considerada recibida por el destinatario, excepto si con anterioridad al envío de tal notificación el destinatario hubiese notificado el cambio de dirección por correo certificado.

## **10. OTRAS CLÁUSULAS**

### **10.1 Confidencialidad**

Las Partes se comprometen a cumplir estrictamente con el artículo 112 de la vigente Ley del Mercado de Valores y, a tales efectos, deberán (i) comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la existencia del presente Contrato, (ii) proceder a la inscripción del mismo en el Registro Mercantil correspondiente y (iii) proceder a la publicación del presente Contrato como Hecho Relevante.

### **10.2 Gastos**

Con excepción de aquellas materias previstas específicamente en este Contrato, cada una de las Partes soportará respectivamente los gastos y costes por cada una incurridos en la preparación, negociación y ejecución de este Contrato, así como de las transacciones en él contempladas.

### **10.3 Impuestos**

Cualesquiera y todos los impuestos originados por el presente Contrato y las transacciones contempladas en el mismo, serán soportados por la Parte que, conforme a Ley, fuera responsable del mismo.

### **10.4 Anulación Parcial**

La nulidad de cualesquiera cláusulas del presente Contrato no implicará la nulidad del resto del Contrato.

### **10.5 Epígrafes**

Los epígrafes de las cláusulas del presente Contrato se incorporan al mismo como meramente enunciativos sin que deban ser tenidos en cuenta a los efectos de interpretación de las cláusulas en ellos contenidas.

### **10.6 Renuncia**

El accionista a favor del cual deba cumplirse una determinada obligación, podrá renunciar a exigir el cumplimiento de la misma siempre que dicha renuncia se realice por escrito. Ninguna renuncia a exigir el cumplimiento de cualesquiera obligaciones será interpretada como una renuncia continuada a tales obligaciones u otras obligaciones del presente Contrato.

### **10.7 Cesión del Contrato**

El Contrato no podrá ser objeto de cesión a terceros por ninguna de las Partes, sin el previo consentimiento de la otra Parte.

### **10.8 Legislación Aplicable**

El presente Contrato se regirá por las leyes españolas en cuanto a su perfección, interpretación y cumplimiento.



**10.9 Jurisdicción**

Las Partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente por un árbitro mediante arbitraje de derecho en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos. Igualmente las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

COMO EXPRESIÓN DE SU CONSENTIMIENTO, las Partes firmarán cada página y al final de la presente copia del presente Contrato, para su elevación a público.

\*\*\*\*\*

*[sigue página de firmas ]*

